REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA
SALA CIVIL – FAMILIA

Magistrado Sustanciador: Carlos Mauricio García Barajas
Pereira, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

1.- Señala el artículo 37 de la Ley 472 de 1998, que la apelación de la sentencia dentro de la acción popular procede en los términos del procedimiento civil.

En consecuencia, como resulta claro que la norma aplicable al caso es el artículo 323 del Código General del Proceso, en virtud de lo previsto en el artículo 327 del C. G. P., por haber sido propuesto en término, por persona legitimada y tratarse de una providencia susceptible de alzada, se admite en el efecto devolutivo el recurso interpuesto por el accionante Mario Restrepo, contra la sentencia dictada el 6 de junio de 2022[1], por el Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal.

2.- Se precisa a las partes e intervinientes que el recurso se tramitará conforme a las normas establecidas en el Código General del Proceso. Lo anterior por cuanto para el momento en que se formuló la apelación, el Decreto 806 de 2020 ya había perdido vigencia, y la ley que adoptó sus normas como legislación permanente aún no había sido expedida. En consecuencia, ejecutoriada esta providencia se convocará a audiencia de alegaciones y fallo.

3-. Se informa a las partes e intervinientes que el expediente, para su revisión, se encuentra digitalizado y que puede ser consultado siguiendo las indicaciones que la Secretaría les brindará al respecto. El canal de comunicación con tal dependencia es el correo electrónico sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS MAURICIO GARCIA BARAJAS

[1] Archivo 21 expediente digital de primera instancia

Magistrado

LA PROVIDENCIA ANTERIOR
SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA
29-07-2022

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
S E C R E T A R I O

Firmado Por:
Carlos Mauricio Garcia Barajas
Magistrado
Sala 002 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9a90d8a3f6b52a3df3add88a0ba1f998f1113998eabee738fa4036222ab3b4a**
Documento generado en 28/07/2022 07:11:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica